



MINISTERIO
DEL INTERIOR



PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO Y EL COLEGIO OFICIAL DE PILOTOS DE LA AVIACIÓN COMERCIAL PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ORIENTADAS A LA MEJORA DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL

En Madrid, a 2 de abril de 2025

REUNIDOS

De una parte, D. Pere Navarro Olivella, Director de la Dirección General de Tráfico (DGT) perteneciente al Ministerio del Interior, con domicilio a efectos de notificación en Calle Josefa Valcárcel 44, 28027 Madrid-España con CIF Q-2816003-D, actuando en nombre y representación del organismo

De otra parte, Don Carlos San José Plasencia, con actuando en calidad de Representante Legal, del Colegio Oficial de Pilotos de la Aviación Comercial (COPAC) (en adelante "COPAC"), con C.I.F. Q2801046J, con sede en Madrid), calle Vicente Gaceo, 21, actuando en virtud de las competencias que establece el artículo 21 de los estatutos del COPAC, aprobados por Real Decreto 1378/2002, de 20 de diciembre

Ambos signatarios, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad de obrar necesaria para suscribir el presente Protocolo General de Actuación y, a tal efecto,

MANIFIESTAN

I.- Que la Dirección General de Tráfico en interés de la seguridad vial, posee una Unidad de Medios Aéreos (UMA) que ejerce sus funciones desde la Dirección General de Tráfico teniendo encomendadas misiones de regulación y vigilancia del tráfico y que fue creada, como Unidad de Helicópteros, en el año 1961.

La Unidad de Medios Aéreos mencionada está compuesta por helicópteros y drones que desarrollan una actividad de vigilancia y apoyo a la regulación, ordenación y gestión del tráfico. Dicha actividad es esencial para la preservación y salvaguarda de la Seguridad Vial en nuestras carreteras, no sólo por el poder coercitivo que ejercen sobre los conductores con su mera presencia, su capacidad para detectar y sancionar conductas que atentan contra la seguridad vial; si no también porque son imprescindibles para realizar la gestión del tráfico apoyando con la transmisión de imágenes del tránsito rodado, sobre todo en episodios de Operaciones Especiales de



MINISTERIO
DEL INTERIOR



Tráfico en la que hay millones de desplazamientos a nivel nacional y numerosos eventos que por concentrar un importante volumen de usuarios producen alta afectación al tráfico. Así, los Centros de Gestión de Tráfico disponen de estos medios como imprescindible en su servicio diario en las carreteras.

II.- Que el COPAC, tiene atribuidos los siguientes fines esenciales: ordenar, en el marco del ordenamiento jurídico, el ejercicio de la profesión; procurar la observancia de la deontología profesional, representar y defender la profesión y los intereses profesionales de sus colegiados, sin perjuicio de las específicas competencias de los sindicatos en materia de relaciones laborales; realizar las actividades de interés general propias de la aviación comercial que estime oportunas o le encomienden los poderes públicos; y velar por la seguridad y la legalidad de las operaciones de vuelo en garantía de los derechos fundamentales de los ciudadanos como usuarios del transporte aéreo y la aviación comercial.

Los Colegios profesionales, por su parte, son el cauce orgánico adecuado para la participación de los profesionales en las funciones públicas de carácter representativo y demás tareas de interés general. A estos efectos, entre sus funciones se encuentra la colaboración con la Administración mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que puedan serle solicitadas.

III.- Que el desarrollo actual del transporte aéreo requiere cada vez más de la coordinación y estrecha colaboración entre las distintas partes implicadas en su funcionamiento, y que la Dirección General de Tráfico y el COPAC comparten objetivos en lo que respecta a proporcionar y garantizar a los ciudadanos un servicio seguro y de la mayor calidad.

Por lo expuesto, los firmantes acuerdan suscribir el presente Protocolo General de Actuación, que se regirá por las siguientes



MINISTERIO
DEL INTERIOR



ESTIPULACIONES

Primera.

Constituye el objeto del presente Protocolo General de Actuación establecer los principios básicos de colaboración entre la Dirección General de Tráfico y el COPAC **para promover y realizar conjuntamente actividades en favor de la seguridad en vuelo.**

Segunda. Ambos firmantes acuerdan, en los puntos indicados, lo siguiente:

- Colaboración para la resolución de cuestiones técnicas y operativas.
- Colaboración en jornadas y campañas de sensibilización de interés común para los colectivos profesionales.
- Participación en estudios de seguridad y análisis de riesgos sobre materias comunes a ambas partes.
- Realización de estudios de asesoría técnica que sean requeridos.
- Participación en el diseño e impartición de acciones formativas y de divulgación sobre aspectos de mutuo interés.
- Llevar a cabo los estudios pertinentes de viabilidad que culminen en un Convenio entre ambas instituciones que tenga por objeto dar acceso a los pilotos, técnicos de mantenimiento de aeronaves (TMA en adelante) y operadores de cámara que vuelan en aeronaves de la unidad de medios aéreos de la DGT, el acceso al programa PAIPE del COPAC que está enfocado a la promoción de la salud mental de los pilotos, la prevención, y el tratamiento por especialistas experimentados ante problemas emocionales, psíquicos o adicciones, en las mismas condiciones que tendría un piloto colegiado, ejerciente en España.
- Llevar a cabo las acciones que sean consideradas de interés mutuo, considerando las disponibilidades de las partes y de las materias objeto de este acuerdo.



MINISTERIO
DEL INTERIOR



Tercera. Del presente Protocolo General de Actuación no se derivarán obligaciones económicas concretas para las partes.

En caso de que algunas de las actuaciones derivadas de este Protocolo General de Actuación tuvieran alguna incidencia económica o presupuestaria para las entidades firmantes derivadas del desarrollo de las líneas de actuación que se prevén en la cláusula segunda, éstas se articularán en convenios u otros instrumentos jurídicos adecuados.

Cuarta. La regulación de los resultados obtenidos en los estudios que se puedan realizar y su explotación como consecuencia de las relaciones conjuntas de ambas partes, se desarrollarán posteriormente en el instrumento jurídico adecuado, en los que de acuerdo con sus características se considere idóneo su inclusión.

Quinta. El presente Protocolo General de Actuación comenzará su aplicación y será eficaz desde el momento de su suscripción por las entidades firmantes y tendrá una vigencia de un año, pudiendo ser prorrogado de forma expresa y por escrito, sucesivamente, mediante la firma por las mismas Autoridades de las correspondientes Adendas de prórroga.

La modificación del presente Protocolo General de Actuación requerirá acuerdo unánime expreso de los firmantes.

Sexta. Este Protocolo General de Actuación se extinguirá por mutuo acuerdo entre las partes, así como por imposibilidad sobrevenida de cualquiera de las partes.

No obstante, cualquiera de las partes podrá resolver el presente Protocolo General de Actuación de forma anticipada en cualquier momento, sin necesidad de alegar justa causa, mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte con una antelación mínima de UN (1) mes, sin que dicha resolución origine a favor de ninguna de las partes derecho a percibir indemnización o compensación de cualquier tipo.

Séptima. Se constituirá una Comisión Paritaria integrada por dos representantes del COPAC, nombrados por el Decano, o la persona en quien delegue, y dos representantes de la Dirección General de Tráfico, nombrados por la Subdirección General de Movilidad y Tecnología.



MINISTERIO
DEL INTERIOR



La Comisión será la encargada del seguimiento del presente Protocolo, pudiendo proponer la modificación de sus estipulaciones. Entre otras, tendrá las siguientes funciones:

- a) Elevar las propuestas que elabore a los órganos competentes de las dos partes.
- b) Aclarar y decidir cuantas dudas puedan plantearse en la interpretación y ejecución del protocolo.
- c) Realizar el seguimiento del presente protocolo.
- d) Proponer la modificación de las estipulaciones del protocolo si así se acuerda oportuno.

La Comisión establecerá sus normas internas de funcionamiento, debiéndose reunir cuando lo solicite alguna de las partes. Asimismo, deberá levantar acta de todas las reuniones por escrito, con la firma de los representantes de ambas partes.

Será, así mismo, la encargada en primera instancia de proponer la solución amistosa de las controversias que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del convenio.

En lo que no esté previsto en sus normas de funcionamiento interno, el funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se adecuará a lo dispuesto para los órganos colegiados en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octava. Las discrepancias sobre la interpretación y ejecución del presente Protocolo General de Actuación deberán ser resueltas de común acuerdo por las entidades firmantes, conforme a los principios de la buena fe y confianza legítima.

Novena. Las actuaciones que se produzcan como consecuencia del desarrollo de este Protocolo General de Actuación se ajustarán en todo caso a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales y el resto de normativa vigente.



MINISTERIO
DEL INTERIOR



La información solo podrá utilizarse para el cumplimiento de las funciones legalmente encomendadas o su incorporación al procedimiento del que traen su causa, no pudiendo ser objeto de cesión a terceros, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de estos. En ningún caso participarán en el intercambio de información órganos o personas distintas de las designadas como competentes.

Corresponde a cada una de las partes establecer los mecanismos necesarios, conforme a sus propios procedimientos internos de trabajo, que aseguren que los datos de carácter personal cedidos en las disposiciones de este convenio, son tratados con respeto a lo establecido en los dos párrafos anteriores.

Décima. El Protocolo General de Actuación, al amparo del artículo 47.1 párrafo segundo, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tiene carácter administrativo y no tiene naturaleza jurídica de convenio.

El presente Protocolo General de Actuación no es jurídicamente vinculante ni supone la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles entre las entidades firmantes, ni ningún deber de exclusividad, entendiéndose las partes que pueden acudir a otros canales diferentes de los aquí expuestos si consideran que pueden conllevar a un mejor cumplimiento de sus fines.

Asimismo, no generará ningún tipo de vínculo contractual ni laboral entre las entidades firmantes y las personas físicas que desempeñen las actividades propias del mismo.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman el presente Protocolo General de Actuación por duplicado en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE
TRÁFICO

Pere Navarro Olivella

POR EL COLEGIO OFICIAL DE
PILOTOS DE LA AVIACIÓN
COMERCIAL

Carlos San José Plasencia